



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y TERCERO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS ARTICULOS 414 Y 418 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV A LOS ARTICULOS 420, Y 420 QUATER, DEL CODIGO PENAL FEDERAL; Y POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 167 FRACCIÓN DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

La promovente, Martha Guerrero Sánchez, senadora de la República a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y tercero, respectivamente, de los artículos 414 y 418 y se adicionan los párrafos IV a los artículos 420, y 420 Quater, del Código Penal Federal; y por el que se adiciona la fracción XII al artículo 167 fracción del Código Nacional De Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis climática mundial es una de las más graves amenazas a la sobrevivencia de toda forma de vida en el planeta tierra. Sin embargo, la especie viva más depredadora de su entorno: el ser humano, nos hemos negado tozudamente a reconocer esa situación catastrófica y la ley de la mayor ganancia ha salido hasta ahora victoriosa frente a la necesidad de preservar el medio ambiente.

Diversos núcleos de comuneros y comuneras, ejidos, pueblos y personas físicas, han acudido a mis oficinas de atención ciudadana y al mismo Senado de la República y me han solicitado que interceda ante la SEMARNAT la PROFEPA y que en el ámbito de mis facultades legislativas impulse esta iniciativa que en un



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

primer momento recoge del diagnóstico que hizo la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente y que enriquezco con los puntos de vista de los diversos defensores y defensoras del medio ambiente, y finalmente presento ante esta soberanía.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), ha determinado que México es un país megadiverso, pues a nivel mundial ocupa el quinto lugar en mamíferos, tercero en aves, octavo en reptiles y segundo en anfibios. Además, posee tres de las 37 áreas silvestres del planeta, 22 zonas de aves endémicas y el Golfo de California, considerado el "acuario del planeta". Aquí se han documentado 875 especies de peces, 580 de aves marinas y 35 de mamíferos marinos (entre ellos la vaquita marina, el cetáceo con la distribución más restringida y amenazada).

Sin embargo, las interacciones de los diferentes ecosistemas con las actividades antropogénicas, como la agricultura, la ganadería, la urbanización, la cacería y el tráfico ilegal de especies silvestres, han ocasionado la modificación, fragmentación y pérdida de los sistemas biológicos naturales, teniendo un alto costo en términos de biodiversidad.

Como consecuencia de aprovechamiento indiscriminados de los recursos naturales, se han generado graves problemas ambientales por actividades ilícitas como la tala de árboles, y la falta de control ambiental en los procesos industriales o instalaciones inadecuadas para el manejo de los residuos generados con motivo de dichos procesos.



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

De acuerdo con la UNAM, al menos 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal. Y de acuerdo con el estudio "Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina.

El incremento en la generación de residuos peligrosos en el país representa riesgos como fugas o derrames súbitos de uno o varios residuos o sustancias peligrosas que traen como consecuencia un peligro grave para la población, los bienes, el ambiente y los ecosistemas.

**En materia industrial**

Actualmente nuestro planeta sufre de contaminación en el agua, en el suelo y en el aire. El agua al evaporarse por efecto del calentamiento solar forma las nubes, estas al saturarse y enfriarse se precipitan en forma de lluvia, la lluvia cae sobre la vegetación o directamente al suelo y por filtración o escurrimiento llegará a las corrientes subterráneas o superficiales para llegar a diferentes lagos, lagunas o al mar, donde nuevamente será evaporada.

La contaminación de los mantos acuíferos como la alteración de las características físicas y/o químicas y/o bacteriológicas de las aguas subterráneas, como consecuencias de las actividades humanas que las hagan inutilizables para la aplicación.

La contaminación del suelo y subsuelo en virtud de compuestos químicos ha sido uno de los principales problemas ambientales en los países industrializados. Las actividades industriales y el deficientemente manejo de los desechos



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

relacionados con dichos procesos, son la causa de algunos de los problemas de contaminación.

En México, en virtud del acelerado crecimiento de la población y las actividades agrícolas e industriales, se ha causado un notable deterioro en la calidad ambiental, así como una acelerada generación de residuos. Se estima que se generan 450 000 toneladas de residuos al día, de los cuales 14 000 toneladas aproximadamente, corresponde a residuos peligrosos de conformidad con el Instituto Nacional de Ecología. En consecuencia, México cuenta con una gran cantidad de sitios contaminados por diversas actividades y en la mayoría de los casos, se desconoce con certeza los niveles de afectación.

El derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto de nuestra Constitución; *establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, las principales fuentes de contaminación del agua en México tienen su origen en la basura que se arroja a los sistemas de alcantarillado y a ríos y lagos; a las descargas de los centros urbanos y las industrias, y a las áreas agrícolas, principales responsables de la contaminación difusa en el país. Se estima que en la actualidad se generan en México 431.7 m<sup>3</sup>/s de aguas residuales municipales y no municipales.

Al primer grupo corresponden 243 m<sup>3</sup>/s, y de ellos se colectan 207 m<sup>3</sup>/s (85%); de esta cantidad se tratan 83.8 m<sup>3</sup>/s (40.5%), y 123.2 m<sup>3</sup>/s no reciben tratamiento.

Atendiendo a lo señalado en artículo 111 Bis de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, se consideran Fuente fijas de Jurisdicción Federal las siguientes industrias:



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

- I. La química,
- II. Del petróleo y petroquímica,
- III. De pinturas y tintas,
- IV. Automotriz,
- V. De celulosa y papel,
- VI. Metalúrgica,
- VII. Del vidrio,
- VIII. De generación de energía eléctrica,
- IX. Del asbesto,
- X. Cementera y calera y
- XI. De tratamiento de residuos peligrosos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 56 que *la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.*

*Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento.*



## **SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

Como se puede apreciar, el vertido ilícito de materiales peligrosos como productos químicos y residuos industriales es una alternativa fácil para los delincuentes dado el coste de la eliminación responsable de los residuos.

### **En materia de vida silvestre**

El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción y como delito en la legislación ambiental administrativa y penal de México, involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de estos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

Interpol estima que el tráfico ilegal de vida silvestre se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias económicas y la naturaleza de bajo riesgo del delito. Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta.

México juega un papel trascendente en la extracción y comercio ilícito de vida silvestre debido, en primer lugar, a que es una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta y, en segundo lugar, a su situación geográfica y fácil comunicación con diversos países. Entre estos países destacan Estados Unidos, Canadá, Guatemala y Belice, en América; mientras que en Europa, España y Alemania son consideradas como relevantes importadores y exportadores de plantas y animales silvestres.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es el principal instrumento internacional para controlar y regular el comercio internacional de especies protegidas y reprimir las operaciones ilícitas que afecten la fauna y flora silvestres. El tratado ha ampliado rápidamente la membresía y hasta el presente, con sus 175 partes, mantiene su prevalencia como el instrumento más importante en este campo.

La totoaba (*totoaba macdonald0*) es un pez marino grande y longevo, endémica del Golfo de California. Es la especie más grande dentro de las *Sciaenidae*, la familia de peces de las corvinas que incluye la corvina blanca de California y la corvina golfina.

A comienzos del siglo XX la pesca de totoaba era la más importante del Golfo. Originalmente se desarrolló en respuesta a la demanda de su vejiga natatoria, que se exportaba a China y a las comunidades chinas en California. En Estados Unidos de América también se desarrolló un mercado para totoabas enteras y



## SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

en 1942 la pesca pasó a ser de más de 2000 toneladas, declinando a 59 toneladas para 1975, cuando se prohibió su pesca comercial.

Las investigaciones realizadas por la Environmental Investigation Agency (*EIA por sus siglas en inglés*) desde 2015 acerca de la comercialización de la totoaba, han descubierto un comercio ilegal persistente de sus vejigas natatorias para proveer a los principales mercados en el sur de China y Hong Kong. El incremento súbito de este comercio se produjo hacia el comienzo de la década alcanzando su punto máximo en 2014, momento en que especuladores y grupos delictivos lo impulsaron atraídos por los precios que subían rápidamente.

La demanda de la vejiga natatoria seca o "buche" de la totoaba como ingrediente en la medicina tradicional china ha llevado a apodararla como la **"cocaína acuática"** debido a las enormes sumas que genera en el mercado negro. Comúnmente conocidos en el sur de China y Hong Kong como **"buche de dinero"** los buches de totoaba son muy buscados por sus supuestos beneficios en el tratamiento de problemas circulatorios y dérmicos, aunque faltan estudios científicos que respalden estas propiedades.

### **En materia forestal**

Existen cifras que ubican a México con el tercer lugar a nivel mundial en deforestación, a raíz de uno de los ritmos de deforestación más intensos que hay en el planeta que lo ubican solamente por debajo de Haití, Brasil y El Salvador, a razón de 500 mil hectáreas de bosques y selvas afectadas anualmente.

En 2011, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la tala ilegal se tradujo directa o indirectamente en costos para el país, pues el agotamiento del recurso forestal y la degradación del suelo representaron el





**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

0.6% del Producto Interno Bruto, lo que fue equivalente a 86,642.40 millones de pesos.

El Programa Nacional Forestal 2013-2018 indica que en México existen 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, el equivalente a 70 por ciento del territorio nacional; sin embargo, tal riqueza ha sido vulnerada, por la invasión en el hábitat, la deforestación, el impacto nocivo de la contaminación y el cambio climático, destacando la deforestación por tala clandestina, ya que en los últimos años aumento de manera desproporcionada como otro delito que opera en el país, vinculado con la delincuencia organizada nacional y a nivel mundial.

La tala ilícita de madera es una práctica irregular que genera ganancias millonarias para los talamontes, afecta el ambiente y vulnera los derechos de los mexicanos en la materia y afecta a la cadena productiva, desde el aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento, hasta la venta y exportación de materias primas forestales.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Producción Forestal en 2016, solo 19.6 millones de metros cúbicos de madera son autorizados, mientras que 6.8 millones de metros cúbicos son de extracción ilegal y 92 mil hectáreas son deforestadas anualmente, el 8% por la tala ilegal. Se estima que actualmente la demanda de madera es de 25 millones de metros cúbicos, de los cuales solo 9 millones se autorizan, lo que significa que el resto son de procedencia ilícita.

En la mayoría de las entidades del país hay un problema de sobrecapacidad, es decir, en 2016, se autorizaron 19 millones de metros cúbicos rollo de los cuales se



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

extrajerón 6.7 millones en el mismo año, que no alcanzan a abastecer a los más de 13 mil centros de almacenamiento y transformación (aserraderos, madererías y carbonerías) inscritos en el registro forestal nacional, por lo tanto la capacidad de transformación de materias primas forestales rebasa la capacidad productiva de los terrenos forestales y los volúmenes de madera legal resultan insuficientes para atender la demanda de la industria forestal instalada.

**Reformas**

*A este respecto, debe mencionarse que en el año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente, así como el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente en ese momento, reforma que incluyó en el catálogo de delitos "graves" (prisión preventiva) diversos delitos contra el ambiente, únicamente cuando se realizaban las conductas previstas en cualquiera de sus cinco fracciones con  **fines comerciales o se afectaba un área natural protegida.***

*Aunado a lo anterior, la pena de prisión se incrementa hasta en tres años más y la multa en mil días más, lo que provocaba que de un año el mínimo se fuera hasta cuatro y el máximo pudiera alcanzar hasta doce años.*

*Con la reforma a nuestro sistema procesal penal en el 2008 y la transición a un nuevo Código Procesal Penal, se establecieron nuevos parámetros para la **prisión preventiva**, se redujo el catálogo de los delitos que merecen este tipo de medida cautelar, dada la naturaleza del propio sistema procesal adoptado, y tomando en consideración principios como use excepcional, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad entre otros, los delitos*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

*contra el ambiente que antes de la aplicación del sistema procesal penal acusatorio eran considerados como graves cuando se realizaran en u ocasionaran daños a un área Natural Protegido o con fines comerciales, quedaron excluidos del catálogo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la prisión preventiva oficiosa, situación que trajo como consecuencia la reducción en la eficacia de la medida disuasiva para la comisión de este tipo de delitos, porque a las personas le resulta más conveniente o lucrativo la violación de la Ley que el cumplimiento de la normatividad ambiental.*

El 7 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar de la siguiente manera:

**"Artículo 2o.-** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*I. a IX...*

*X. Contra el ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal."*

Dicha reforma, tuvo como propósito el incremental- la punibilidad para los tipos penales relacionados con la especie totoaba macdonaldi, así como incluir a dichas conductas dentro del catálogo de delitos que prevé la prisión preventiva oficiosa, con la finalidad de que quienes las cometan, ya no contención realizando actividades ilícitas en la misma materia al ser vinculados a proceso y



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

obtener su libertad como sucede actualmente, al no contemplarse esa medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en el delito previsto y sancionado en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, cuando las actividades se encuentren relacionadas con dicha especie, en tanto están sujetos al proceso penal y con ello inhibir la comisión de dichos delitos.

Además de destacar la importancia de consolidar un marco legal que permita generar acciones tendientes a proteger las especies de flora y fauna silvestre, terrestres, acuáticas en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, o reguladas por algún tratado internacional del que México sea parte, así como las especies acuáticas, dentro o fuera de los periodos de veda; señalando en su exposición de motivos la problemática que se presenta en el Alto Golfo de California, con **especies como la totoaba y la vaquita marina**, reconociendo la imperiosa necesidad de inhibir la pesca ilícita y explotación de especies potencialmente vulnerables, buscando incidir en el ánimo de aquellas personas que realizan dichas actividades, sin considerar los efectos ambientales, sociales y económicos que se producen en perjuicio del desarrollo sostenible de los recursos naturales.

Lo anterior, considerando a nivel internacional, la recomendación realizada a México por parte de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2014, a través de las "*Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*", que dentro de su apartado denominado "Sumario de Recomendaciones", específicamente en los numerales siete y ocho, a la letra señalan.

*"7. Vincular en la responsabilidad penal las conductas asociadas del tráfico ilícito de vida silvestre protegida, no solo de manera aislada sino de manera integral, que permita establecer todo un patrón de criminalidad asociado, ya que los*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

*tipos penales de delitos contra la biodiversidad no están considerados en la cadena delictiva de la delincuencia organizada, sino que las conductas cometidas contra la vida silvestre se tipifican de manera aislada".*

*8. Incluir la comisión de delitos contra la vida silvestre y los bosques entre las actividades realizadas por delincuencia organizada".*

Asimismo, el numeral 5.8 del documento en referencia, menciona lo siguiente:

*"Como se puede ver, existe un reconocimiento de la delincuencia organizada en la comisión de delitos contra la vida silvestre y los bosques, existiendo en muchos casos indicadores como: planeación detallada, apoyo financiero significativo, uso de Amenazas o violencia, gestión de envíos/embarques internacionales, falsificación y alteración sofisticada de permisos y certificados, participantes armados y oportunidad de altos márgenes de ganancias, solo por nombrar algunos".*

Por lo anterior, resulta innegable que los delitos en contra de la vida silvestre y los bosques están entre las actividades realizadas por grupos criminales organizados, por lo cual es importante que esto sea reconocido en el marco legal existente para que, en los casos que aplique, se pueda dar el seguimiento, proceso y acciones que correspondan.

### **Prisión Preventiva**

La prisión preventiva, se encuentra establecida en el párrafo segundo del Artículo 19 constitucional, y es acorde con el principio de presunción de inocencia, ya que regula como excepción la prisión preventiva. De modo que la prisión preventiva, queda establecida como una medida cautelar y no como una sanción.



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

El artículo 19 constitucional determina dos tipos de prisión preventiva justificada y prisión preventiva oficiosa. En la primera, es decir, la prisión preventiva justificada establece que el Ministerio Público solo podrá solicitar al Juez de Control dicha medida cautelar o el resguardo domiciliario, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar:

- a) La comparecencia del imputado en el juicio;
- b) El desarrollo de la investigación;
- c) La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad;
- d) Así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre que la causa diversa, no sea acumulable o conexas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La prisión preventiva oficiosa procede en términos del catálogo establecido en el artículo 19 constitucional, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; los Tribunales Colegiados de Circuito en Tesis aislada han considerado que este catálogo no debe considerarse exclusivamente como un aspecto estrictamente limitativo, sino potencialmente ejemplificativo o enunciativo, pues no extingue la posibilidad de reconocer otros delitos o supuestos procesales que las respectivas legislaciones estatales o la federación puedan considerar, como de prisión preventiva justificada, pues dicho precepto no está dirigido a limitar la facultad legislativa de las entidades de la república, o la federación.



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

Como se mencionó en párrafos anteriores, con la reforma al sistema de justicia procesal penal, los delitos contra el ambiente previstos en el título Vigésimo Quinto del *Código Penal Federal* quedaron fuera del catálogo de prisión preventiva oficiosa que se establece en el artículo 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por lo que en la actualidad las personas que son detenidas por la comisión de estos delitos, no pueden ser sujetas a una medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, y aun pensando en el supuesto de la figura de prisión preventiva rogada o justificada, tampoco se cuenta con antecedentes de casos exitosos anteriormente, lo que ha provocado que el esfuerzo que realizan las diversas autoridades a nivel federal y local en materia policial se diluye al ponerse a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Federación a las personas que son sorprendidas cometiendo dichas conductas de manera flagrante, porque obtienen su libertad, o si después del plazo de las 48 horas son llevados a la audiencia de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, son dejados en libertad por los jueces de control, imponiéndoles medidas distintas a la prisión preventiva, lo que permite que en la gran mayoría de las ocasiones continúen realizando actividades ilegales en la misma materia o no se tenga el fin disuasivo que la imposición de dicha medida cautelar tiene.

Efectivamente, aun cuando las personas son detenidas cometiendo probables hechos delictivos contra el ambiente, obtienen su libertad, por lo que no resulta ser un factor que inhiba las actividades delictivas en la materia, y no se cumple con los fines de prevención general para lo cual se crean las normas penales, dicha situación ha provocado un descontento social, sobre todo en aquellos grupos de la sociedad civil que han luchado durante décadas, en coordinación con los Gobiernos, para lograr la protección de los ecosistemas.



## SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

Estas circunstancias además de producir severas afectaciones al patrimonio natural del país, quebranta la economía del mismo, porque se aprovechan ilícitamente bienes del dominio público de la Nación, sin que se realice el pago de las contribuciones que dicha explotación generarla; independientemente del despliegue de los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos empleados en la prevención del delito ambiental, y sobre todo que el Estado no garantiza la protección de este derecho humano, previsto en el quinto párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, que señala:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. **El Estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.***

En este sentido, observar que la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, no son considerados dentro del catálogo Constitucional como merecedor de una prisión preventiva oficiosa, nos ha llevado al razonamiento exigible de otros factores, tales como el de imponer a este tipo de conductas una penalidad más elevada que la que tienen hasta hoy en día, porque tras realizar un estudio de atribuibilidad de la pena, correlacionado a los factores exógenos y endógenos actualizados en las conductas de este tipo, sin duda, resultaría merecedora.

### **Propuesta de Reforma**

Para que el Estado Mexicano garantice la impartición de justicia y protección del Derecho Humano referido al medio ambiente, se deben brindar herramientas a los operadores del Sistema de Justicia Penal, por ello es importante que la legislación contemple penas y sanciones acordes a la afectación y daño





**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

causado, el cual no puede ser calculado por simple cuantía monetaria, sino por daño irreparable que en ocasiones se ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas.

En ese tenor, resulta necesario reforzar los tipos penales previstos en los artículos 414, 418, 420, fracción IV, y 420 Quater, fracciones I y V, del Código Penal Federal, a efecto de mejorar la procuración e impartición de justicia en materia de responsabilidad penal ambiental y sobre todo, incluir en el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y TERCERO, RESPECTIVAMENTE, DE LOS ARTICULOS 414 Y 418 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 420, FRACCION IV, Y 420 QUATER, FRACCIONES I Y V; TODOS LOS ANTERIORES DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 167 FRACCIÓN DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**PRIMERO.** Se adicionan los párrafos quinto y tercero respectivamente, de los artículos 414 y, 418 y se adiciona el párrafo IV del artículo, y el párrafo IV del artículo 420 Quater, para quedar como sigue:

**Artículo 414.-** *Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, trafico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radioactivas*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

*u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.*

*La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de /a capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.*

*En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementara hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.*

*Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico- infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena pre vista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.*

***Tratándose de las conductas señaladas en el párrafo primero del presente artículo, cuando el almacenamiento se realice a cielo abierto o se afecte el manto freático, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.***

*Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

- I. *Desmonte o destruya la vegetación natural;*
- II. *Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. *Cambie el use del suelo forestal.*

*La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.*

***Cuando las actividades a que se refiere la fracción II de este artículo se realicen con fines de lucro, se aplicara una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.***

*Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:*

- I. *Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;*
- II. *Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;*
- II Bis. *De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.*
- III. *Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

***En los casos a que se refiere la fracción IV, se aplicara una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días de multa, cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, producto o subproducto de la especie *totoaba macdonaldi*.***

**Artículo 420 Quater.** - Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo a abandonarlo;



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

II. Asiente datos falsos en los registros, bitacoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

***Tratándose de las conductas a que se refieren las fracciones I y IV de este artículo, se aplicara una pena de uno a nueve años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.***

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** *Causas de procedencia*

(-- -)

*Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:*



**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

(...)

***XII. Delitos ambientales previstos por los artículos 414 Último párrafo, 418 Último párrafo, 420 Último párrafo y 420 Quater, último párrafo, del Código Penal Federal.***

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores el 13 de febrero de 2020

**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ**